

sonas o daños, los capítulos últimos del libro XII y XIII se dedican a una todavía más ardua labor: la de considerar, a lo largo y ancho del Código, las infracciones susceptibles o no de ser incriminadas a título culposo, pues aunque el art. 565 ostenta formalmente dimensiones de generalidad es obvio que no todas las estructuras delictivas lo toleran. En la tan batallona cuestión de la falsedad documental culposa se adscribe a la tesis de su posibilidad, conforme a la sostenida tradicionalmente por nuestra jurisprudencia.

No se infiera de lo dicho que la tónica de la obra es la de un beato conformismo antes bien, y para su ventaja, destacan de toda ella impulsos de criticismo y originalidad, que no son el menor de sus encantos, denotando en su autor al jurista de raza en la euforia de una envidiable juventud. Es de lamentar, aunque ello no sea seguramente achacable al autor sino a dilaciones editoriales, que no se haya podido tomar en cuenta, a pesar de la fecha teóricamente tan reciente del libro obras fundamentales, como el quinto tomo del *Tratado de ASÚA*, así como sentencias del Tribunal Supremo que han rectificado criterios ancestrales, a veces de acuerdo con los sustentados ahora por él.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

**NOVOA MONREAL, Eduardo. «Curso de Derecho penal chileno». Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1960. Tomo I. Parte General. 618 páginas.**

Las ciencias penales chilenas, bien conocidas y apreciadas por las contribuciones criminológicas MAS IVER y DRAPKIN, sobre todo, no habían producido, al menos a nuestro conocimiento, obras estrictamente jurídicas, quizá por la infundación de la ciencia del país, como de tantos otros hispanoamericanos, a las tendencias del positivismo, en el sentido *penal*, no en el jurídico de la palabra. superadas, al fin, por las más vigorosas y alertas personalidades en Argentina y Méjico —valgan entre otros los nombres de S. SOLER, FONTÁN y CARRANCÁ—, toca la hora a Chile de dar a la luz un Tratado digno de parangonarse con los más valiosos de lengua española, a un lado y otro del Atlántico. Ya NOVOA MONREAL nos había dado prendas de su valer en un muy reducido pero sustancioso librito, *Los elementos del delito*, fechado en 1952 que es una exposición de claridad meridiana de lo que tantos pedantes se esfuerzan en complicar la teoría jurídica del delito. Su *Curso* de ahora cumple sobradamente las promesas que allí se atisbaban *in nuce*, encontrándonos con una exposición clara y armónica de la Parte general de nuestra disciplina, de tanto más interés para nosotros cuanto que, como es sabido, el viejo Código penal chileno es de los que más fielmente conservan las tradiciones de los españoles. Por lo que muchas de las consideraciones del libro pudieran servir inmediatamente en nuestra dogmática.

No es posible, en los acotados lindes de una recensión, hacer una exposición crítica de obra de la envergadura del *Curso*, que por lo demás no pretende, como juiciosamente se dice en las "Palabras preliminares", otros fines que los didácticos, sin pruritos de novedad ni originalidad. A lo que cabría objetar al Profesor NOVOA, que no es poca novedad y originalidad, en ciertos ambientes ultra y citramarinos, la de ser modesto y claro, como él lo es en grado sumo. No se

crea por lo dicho que en la obra que se reseña nos hallamos ante un mero centón estudiantil horro de erudición y extraño a las preocupaciones científicas del momento, pues *NOVOA MONREAL* está muy al tanto de las últimas doctrinas, singularmente las alemanas e italianas, que desenvuelve con agilidad y ligereza para ponerlas al alcance de la comprensión de sus lectores y alumnos. Muy al tanto asimismo de la bibliografía española, aun la más reciente, lo que no siempre es fácil vistas las dificultades que, pese a todos los discursos en juegos florales, siguen subsistiendo en la actualidad para el tráfico científico entre España y América.

Doctrinalmente y en lo que atañe a la sustancia de todo lo penal, que es la teoría jurídica del delito, el autor lo define como *conducta típica, antijurídica y culpable*, sin incluir, pues, la penalidad, que considera añadidura tautológica, al modo de *BELING* y *MAYER*. Es de advertir que su noción de culpabilidad se aproxima y aun confunde con la de reprochabilidad *welzeliana*. Critica la definición legal de delito del art. 1.º de su Código penal, en lo esencial idéntica a la del nuestro, aduciendo que en ella no se contienen los caracteres de lo antijurídico ni de la tipicidad, incluyéndose en cambio la mención de la pena, que para él es consecuencia y no elemento constitutivo. A mi modo de ver, y sin adentrarme a discutir materia tan ardua y nebulosa como la de la antijuricidad, es inquestionable que la tipicidad se comprende netamente en la definición legal, si bien entreverada en la punibilidad; pues al decirse "penada por la ley" es claro que en esta exigencia de legalismo estricto que excluye todas las demás acciones u omisiones no previstas, esto es, las atípicas.

Sumamente interesante para el extranjero son las aportaciones al desarrollo histórico de la legislación penal chilena, del capítulo IX de la Primera Parte. Impecable la presentación tipográfica siendo de desear y augurar que pronto se dé cima a la obra con el volumen o volúmenes dedicados a la Parte especial.

A. Q. R.

**PAVON VASCONCELOS, Francisco, Profesor Ordinario de Derecho penal de la Universidad Nacional de México: «Comentarios de Derecho penal (Parte especial)». Editorial Jurídica mexicana. México, 1960. 157 págs.**

Fué elaborado este trabajo tomando como base las notas que sirvieron a su autor para exponer las lecciones correspondientes al segundo curso de Derecho penal en la Cátedra que desempeña en la Universidad Nacional de México.

Como se desprende de lo indicado, y su autor advierte, se trata de un libro de texto por lo que "su redacción y edición está dirigida especialmente a los estudiantes de Derecho, lo que justifica la superficialidad con que, en algunas ocasiones se tratan los problemas que dentro de la materia se presentan con relación a los delitos denominados "patrimoniales".

Consta el trabajo de cuatro capítulos y constituye su contenido el estudio de los delitos contra la propiedad, por él denominados *patrimoniales*.

En el capítulo primero a modo de parte general de este grupo de infracciones, estudia el concepto de patrimonio, al que considera fundamentalmente, en su